



Magistrado Ponente Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCIÓN No. CSJVAR25-261  
(31 de marzo de 2025)

*“Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones de los Registros Seccionales de Elegibles para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito de la Convocatoria No. 4”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996, artículos 101, 164 y 165, el Acuerdo 1242 de 2001 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y según lo aprobado en sesión de sala ordinaria del 27 de marzo de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, mediante Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017, dispuso convocar a todos los interesados al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles destinado a la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali, Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

En desarrollo de dicho proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca expidió las Resoluciones CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, CSJVAR21-227 del 8 de julio del 2021 y CSJVAR21-717 del 29 de diciembre de 2021, mediante las cuales conformó los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes a los cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cali, Buga y Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, modificado por el Acuerdo CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017.

La Ley 270 de 1996, artículo 165, aplicable a la Convocatoria No. 4 antes de su modificación, señalaba que los integrantes del Registro Seccional de Elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año de vigencia del mismo, podían actualizar su inscripción para reclasificar el registro.

Mediante Acuerdo 1242 de 2001, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentó la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de

las Corporaciones y Despachos Judiciales y delegó en los Consejos Seccionales la expedición del acto administrativo que resuelva las solicitudes presentadas por los aspirantes a los cargos de empleados de Consejos Seccionales de la Judicatura, Direcciones Seccionales de Administración Judicial, tribunales y juzgados.

En los términos de la ley, la convocatoria y el reglamento, los factores susceptibles de actualización del Registro Seccional de Elegibles son: (i) experiencia adicional al requisito mínimo de cada cargo; (iii) docencia universitaria; (iii) capacitación adicional al requisito mínimo de cada cargo; iv) publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

Según el Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización, se evalúan de la siguiente manera:

### 1. Factor Experiencia Adicional y Docencia

Conforme lo dispone el Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, en el numeral 5.1.1., numeral iii), la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo se evaluará así:

*"[...] La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos".*

### 2. Factor Capacitación Adicional

#### 2.1. Para los cargos de nivel profesional y técnico

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017, numeral 5.1.1., numeral iv), el factor de capacitación adicional se evaluará hasta un puntaje máximo de 100 puntos, así:

*"Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

| Nivel del Cargo - Requisitos | Postgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativa y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más). Máximo 20 puntos |
|------------------------------|---|-------------------|---|---|--|
|------------------------------|---|-------------------|---|---|--|

|   |                   |    |                                |    |   |
|---|-------------------|----|--------------------------------|----|---|
| <u>Nivel profesional</u> –<br>Título profesional o<br>terminación y<br>aprobación de<br>estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20<br>puntos | 10 | 5 |
| <u>Nivel técnico</u> –<br>Preparación técnica o<br>tecnológica  | Maestrías         | 30 | Nivel técnico 15<br>puntos     |    |   |

*Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.*

**2.1. Para los cargos de nivel auxiliar y operativo**

| Nivel del Cargo - Requisitos  | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)<br>Máximo 20 puntos | Diplomados<br>Máximo 20 puntos | Estudios de pregrado<br>Máximo 30 puntos |
|---|--|--------------------------------|--|
| <u>Nivel auxiliar y operativo</u> –<br>Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica | 5*   | 20                             | 30                                       |

*Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.*

*En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”.*

Los documentos aportados por los solicitantes que no reúnen los requisitos señalados en el Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017 y por tal razón no son tenidos en cuenta, son los siguientes:

| Nombre                      | Documentos  |
|-----------------------------|---|
| CAMILO ANDRÉS PAJARO PINEDA | El título de abogado y el acta de grado expedidos por la Universidad Libre de Colombia no pueden ser objeto de asignación de puntaje adicional, toda vez que con dichos estudios acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de formación académica superior exigido para el cargo. |

En consecuencia, se procede a resolver las peticiones de actualización de la inscripción en el Registro Seccional de Elegibles, por los factores citados, en los siguientes términos:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. NEGAR** la reclasificación de los siguientes integrantes por no cumplir con los requisitos previstos en el Acuerdo CSJVAA17-71 del 6 de octubre de 2017:

| Nombre                      | Cédula de ciudadanía |
|-----------------------------|----------------------|
| CAMILO ANDRÉS PAJARO PINEDA | 72271739             |

**ARTÍCULO 2.** Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición ante esta Corporación y de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura, que deberán remitirse al correo electrónico de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca: [ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de su fijación.

**ARTÍCULO 3.** Una vez en firme las actualizaciones de la inscripción contenidas en el presente acto administrativo, se reclasificará el Registro Seccional de Elegibles de conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996, artículo 165, inciso tercero, en concordancia con el Acuerdo 1242 de 2001 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 4.

**ARTÍCULO 4.** La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante diez (10) días hábiles, en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, de la página Web de la Rama Judicial.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE DUSSAN HITSCHERICH**

Presidente

JDH/JDPSM

Firmado Por:

**Jorge Dussan Hitscherich**

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Consejo Seccional

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6029de0885f17ef18e28e5076e949776c63cc88ec8fe602975d9270f63d00b**

Documento generado en 31/03/2025 03:56:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**